

462 m e e r u i
— aperabim^o exp^o en luse mandalazu
mies tri de armis generalmente
en la guerra de los

Don anto more Vexara. corregidor por el reyno señore en esta
muy noble y muy leal provincia de guipuzcoa fago saber
a vos. los conceros justicias y regimientos de la
Villas alcaidias y balles. de esta provincia y a cada
y qualquiera de vos. que oy dia de la fflera. xteminar
damiento. sacando de vos villay dia de una carta
de don xpoñ belaz que. ayitan general de esta provincia
El tenor de la qual y de lo pro bu do. cerca de los de villa
y dia de una. es como se sigue — Carta —

De algunos dias a esta parte Setenido Sabido de por
muy grabe que me oia que en francia. se hacia una con
juracion de muchos personajes y comunicada con la
Princesa de Yearmi para bemi. aynguitar estas fronte
zas de vs^a y aunque se entienan amas que sera ate
berse a esta plaza o ala de sant sebastian y aunque el
queme hazan estos gausos sera. xrs^a tan grabe
bienos — los enbaracos y trabajos propios. que francia
tiene para poder tractar. aora de ynguitar ny con
quistar. en otra parte es especial mente contra vs^a
que estan por xosa y zelo amostado. a ellos mismos
en ocasiones. en que ellos lo seran. y por no de sea
y ynguitar. a vs^a con ebientes y justas causas
Se allado hasta ber que los gausos que seme sabian
dado seme comencasen. a poner por efecto y asi la
gente. que me dezian. que habia de entrar. En el balle
de labu con consentim^o y sabiduria de mos de xrs^a
baylio del mismo balle haviendo se ofrescido el tenor
la gente del dho balle a vercebida y con las armas en
la mano para aruntarse con los fforasteros para
el efecto que he sinificado a vs^a. acentado y ayunto
abayona y todos los de este balle. de la corte estan con
las armas en la mano prebendos por mos de xrs^a

8

y aunque es atitulo de ofender la entada a los flo-
rasteros y otengo sauiser de lo que tengo sin eficar
a V.^a lo que es cierto es que los unos y los otros
son nros Enemigos y numero grande y con las armas
en la mano y no es razon que en esta ocasion los
tengamos en el seno. alomenos para ver en lo que
dara = y o sienta a to de saer segun a V.^a mas sen-
tire mas que por un desauo. agan a V.^a ninguna
ofensa ni atebim^o pues hasta a ora. no le ha nec^o soy
ansi me ha daresado. no poder escauar de abitar
a V.^a que manze. prebemi sus Villas para que to-
do lo bagan y tomen. las armas. para que si a offiere
ocasion. aque acudir con ellas. y la que es precisa
y necesaria con mucha brebeza. es. que de la ma-
nera. y donde fueren mas. a proposito mande poner
asunto luego. mill equis arcabuzeros con la
municion y demas cosas necesarias para que
se pongan en los vasos donde esta gente
a intentan dar a la fortaleza que
tienen y descomodidad para los Enemigos y po-
ria la satisfacion. que otengo de la gente que V.^a
tiene me daresce que sera. bastante. para guardar
los vasos en esta ocasion. Entretanto que si a offie-
riere = etia que obligue a mas. Llegue V.^a con to-
do que duea. a dar el castigo a los que se lea-
bieren como etias y eses. lo Acabo y en lo que
V.^a a desponer mucho cuidado es que la gente
que V.^a biare sea y till y bien armada y que los
traiga persona a su cargo que excaute las sorrenas
que se dieren como sera nece^s y demi parte offiero
de estar muy asseguado para servir a V.^a com-
forme tengo la obligacion y voluntad de hazerlo

Y Espero En Dios que si Procuraren de aca
 hacia bolberan. como otras vezes vs. Los ha en
 biado y vs. que para conta ueputacion que tiene
 yo muy contento de haber scribio a vs. en esta
 ocasion y nro señor guarde y prospere a vs. como
 yo deseo de ffuenterria. a 5 de Enero 1492 Don
 Joan belazquez = Decreto Villa y diputado =

✓ La Villa de azcoitia. a siete de Enero de mill y quin
 ientos y noventa y dos años En uno con el s.
 corregidor. se juntaron. nicolas saez. de arañburu
 alcaide ordinario de la dha villa. y luras de cañota
 Diputado general de la dha provincia y ommgo.
 Democorona y mñ de electos un di. ffeles y sinicos pe
 dro de dubayan y p. de alcazaras de obalazarman
 soro mñ ruy de alcazarburu martin de goriti
 regidores de la dha villa ante los quales sea buo
 esta carta del capitano general escrita a la dha
 provincia. hauiendo leido y omm el scriu. fe. l.
 y comffrido. C. latido. En tier. y juntamente
 con el licencia do arañburu letrado saluado que
 para de la dha provincia que para este effeto.
 fue llamado al dho ayuntam. se ro buo y man
 que se escribia. al dho capit. general el agrazo
 a mñ que esta provincia tiene de ber. el ay. dho. que
 B. V. s. muestra para las cosas de esta provincia
 y que asi en cumplimiento de la dha carta. se le
 escriuia que esta provincia. de mas de las pruen
 ciones que habia comenzado fazer. por las cartas
 de su señoria. receuiera en la junta de cañota
 las haze de agoraz en uébo senbiando por seny man

damis del señor corregidor a todas las Villas
Alcaldeas y balles de la dha provincia para que
no solamente tengan y esten. apercibidos de
armas. mas tambien luego dentro de ocho dias
hagan muestra de ellas cada uno en su jurisdiccion
de lo que no la tubieren. suficientes les ro
bean. de las necesarias y en bien testimonio de lo que
fizieren. dentro de otros quatro dias como San
cunplido lo que es Gasido por el dho. mandado.
para en caso que su s.^a tenga a su nombre
de que bionc algun exercito de gente llegando a
aollar nra tierra se le haga la defensa y ofensa que
esta provincia suele fazer. quando sus Enemi
gos. Entran En ella

Otro y se acordó. que su mdo del dho. corregidor Obie
sus mandamis para que dentro de ocho dias
todas las Villas aldeas y balles de la dha
provincia hagan la muestra. de armas que esta
acordada. y fazer en la junta de carauz. y a las per
sonas que no tubieren. las suficientes. les
conze lan. a que tengan las necessarias de las den
tenta la necessarias. que de presente y a nro
se quea ofrecer cada uno los dho. ocho dias
y en bien a villa y diputado. testimonio de como San
cunplido y para que les conste de la necesidad
y causa. que ha bido de ver esto y los Obie
en los mandamis. Unos lado de la carta. de
dho. capitán general con el dho. y respuesta
dha. provincia. y conforme a lo suso dho. de
pedim.^{to} de la dha. Villa y diputado mandado

[illegible]